

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN DE CAMINOS

**DICTAMEN TÉCNICO No. 03-2021 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. SCOP-LPN-003-2021**

ESTA DIRECCIÓN DE CAMINOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUIRENTE DE LA OBRA OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN PROCEDIÓ A EVALUAR EL RESULTADO DEL ANÁLISIS DETALLADO DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, A EFECTO DE ELABORAR EL PRESENTE DICTAMEN QUE SERVIRÁ DE FUNDAMENTO PARA EL FALLO DE ADJUDICACIÓN QUE HABRÁ DE EMITIR EL COMITÉ CENTRAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL PODER EJECUTIVO, RESPECTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO SCOP-LPN-003-2021, RELATIVA AL MANTENIMIENTO MAYOR CARRETERAS DE CUOTA DEL FIDEICOMISO 80672: REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE LA CARRETERA: OJO LAGUNA - RICARDO FLORES MAGÓN DEL KM 0+000 AL KM 77+200 EN TRAMOS AISLADOS, ALCANCE REGIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, HABIÉNDOSE DICTAMINADO LO SIGUIENTE:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 31 de Marzo del 2021, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas a través del Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo publicó en el Periódico Oficial del Estado, y en los diarios de difusión local El Diario de Chihuahua y el Heraldo de Chihuahua, la Convocatoria para la participación en la Licitación Pública Nacional No. SCOP-LPN-003-2021.
- II. Que los recursos para llevar a cabo la construcción de la obra objeto de la licitación se cubrirá con cargo al Oficio de Aprobación Presupuestal No. 2021-2K045D1-A-8114 de fecha del 10 de Febrero del 2021, emitido por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.
- III. En las bases de licitación respectivas se establecieron las características y especificaciones para ejecutar dicha obra, así como las condiciones y requisitos para participar en el procedimiento.
- IV. Que con fecha 08 de Abril del 2021, se efectuó la visita al lugar de los trabajos, como se hace constar en el acta respectiva.
- V. Que con fecha 12 de Abril del 2021, se celebró la junta de aclaraciones a las Bases de la licitación, levantándose el acta respectiva.
- VI. Que con fecha 19 de Abril del 2021, la Convocante celebró el acto de presentación y apertura de proposiciones, recibiendo de los contratistas que decidieron participar, los sobres que contenían la documentación legal fuera de sobres, la proposición técnica y la proposición económica, procediendo con la **revisión de la documentación legal** fuera de sobres, aceptando para su análisis las siguientes:



Contratista
1. Constructora Asiel, S.A. de C.V.
2. MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.
3. Gameros y Luévano Construcciones, S.A. de C.V.
4. Constructora Rascón, S.A. de C.V.
5. Construcciones Nirvana, S.A. de C.V.
6. Constructora Figosa, S.A. de C.V.
7. Urbanissa, S.A. de C.V.
8. Pavimentos de la Laguna, S.A. de C.V.

En esta etapa según constancias exhibidas, no se desechó propuesta alguna.

VII. Acto seguido, la Convocante dio inicio a la segunda etapa, correspondiente a la **apertura de las propuestas técnicas** de las proposiciones que presentaron completa su documentación legal y que no fueron rechazadas conforme a la Fracción II del Artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, admitiendo las siguientes:

Contratista
1. Constructora Asiel, S.A. de C.V.
2. MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.
3. Gameros y Luévano Construcciones, S.A. de C.V.
4. Constructora Rascón, S.A. de C.V.
5. Construcciones Nirvana, S.A. de C.V.
6. Constructora Figosa, S.A. de C.V.
7. Urbanissa, S.A. de C.V.
8. Pavimentos de la Laguna, S.A. de C.V.

En esta etapa según constancias exhibidas, no se desechó propuesta alguna.

VIII. Para finalizar, la Convocante dio inicio a la tercera etapa, correspondiente a la **apertura de las propuestas económicas** de las proposiciones técnicas que no fueron rechazadas conforme a la Fracción III del Artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, admitiendo las siguientes:

Contratista	Importe sin I.V.A.
1. Constructora Asiel, S.A. de C.V.	\$14,803,395.54



2. MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.	\$14,053,021.28
3. Gameros y Luévano Construcciones, S.A. de C.V.	\$16,047,543.52
4. Constructora Rascón, S.A. de C.V.	\$16,293,604.12
5. Construcciones Nirvana, S.A. de C.V.	\$16,465,204.74
6. Constructora Figosa, S.A. de C.V.	\$13,946,986.00
7. Urbanissa, S.A. de C.V.	\$15,181,778.33
8. Pavimentos de la Laguna, S.A. de C.V.	\$16,098,904.01

**En esta etapa según constancias exhibidas, no se desechó propuesta alguna.**

### RESULTADO

Ejecutando el análisis detallado de las propuestas recibidas conforme a los criterios establecidos en el Artículo 50, Fracción Primera y Artículo 52, Fracción Primera de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y en las Bases de Licitación, se turna a ese Comité Central el presente Dictamen para que conozca y emita con base en el presente análisis el fallo correspondiente, así como del Artículo 53 de la multicitada Ley.

**a) CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Se rechaza su propuesta toda vez que no cumple con solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" ya que el número de serie de las máquinas: Trituradora de cono marca Minyu, modelo 24 x 36S y cono de 3', criba de tres pisos 5' x 15' (Número de serie: 067) y vehículo de transferencia, marca Roadtec, modelo SB1500B (Número de serie: SB1500B-117) que enlista no corresponden con el número de serie de las mismas máquinas que indica en las cartas de arrendamiento correspondientes que presenta en el numeral 5.10 "Maquinaria o equipo de construcción arrendado" (Números de serie: 89334 y SB-2500-B-522, respectivamente). Teniendo en cuenta que la máquinas en cuestión son consideradas como principales para la ejecución de los trabajos, esta incongruencia implica que la maquinaria arrendada no cuente con las mismas características que el licitante propone utilizar, por lo que tiene la incertidumbre de que las capacidades del equipo sean suficientes para garantizar que los trabajos se ejecuten en el tiempo y con la calidad especificados. Debido a lo anteriormente expuesto el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral 11.7 "Cuando existan incongruencias en cualquiera de los documentos que integran la proposición técnica y económica" de las Bases de licitación.

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" toda vez que indica como arrendadas dos máquinas consideradas como principales para la ejecución de los trabajos:

Tipo de máquina	Marca	Modelo	Capacidad
-----------------	-------	--------	-----------



Trituradora de cono	Minyu	24 x 36S	cono de 3', criba de tres pisos 5' x 15'
Vehículo de transferencia	Roadtec	SB1500B	----

las cuales debido a la programación de la maquinaria que el licitante propuso en su "Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)" deben estar disponibles durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, del 29 de Abril al 10 de Septiembre del presente año, sin embargo, en la carta de arrendamiento que presenta relativa al vehículo de transferencia no indica el periodo que el licitante tendrá disponible esta maquinaria, por lo que en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo, adicionalmente es importante señalar que estos equipos forman parte del tren principal de trabajo y son escasos en el mercado, por lo que en caso de falta de alguno de ellos provocarán atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa. Por este motivo, el licitante se opone a lo establecido en el mencionado numeral 6.5.2: "La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario", por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los numerales 11.1: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases" y 11.7 "Cuando existan incongruencias en cualquiera de los documentos que integran la proposición técnica y económica" de las mencionadas Bases.

No cumple con lo establecido en el numeral 6.1: "Proposición técnica, con designación del superintendente responsable de la supervisión de la obra, adjuntando curriculum vitae del profesional técnico propuesto", toda vez que el superintendente de obra propuesto, el Ing. José Manuel Torres Armendáriz, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado como superintendente, manifestando en el mismo las siguientes obras ejecutadas con esta Dependencia:

Número de contrato	Descripción de los trabajos
144-OP-0006/16-DC/OBRA	Rehabilitación de pavimento mediante fresado de la superficie actual y aplicación de carpeta de concreto asfáltico de 1" de tamaño máximo, en la Carretera Gómez Palacio - Jiménez, tramo de cuota Km 118 - Jiménez.
144-OP-0003/17-DC/OBRA	Carretera: Sueco – Ahumada, Rehabilitación de pavimento del Km. 152+000 al Km. 239+000 en tramos parciales.
144-OP-0004/18-DC/OBRA	Carretera: Ojo Laguna – Ricardo Flores Magón, Rehabilitación de pavimento del Km. 0+000 al Km. 77+200 en tramos parciales.
144-OP-0014/19-DC/OBRA	Modernización y Reparación de la Carretera Gómez Palacio - Jiménez, del Km. 188+000 al Km. 234+000 (Fresado, Geotextil y Colocación de carpeta de 5 cms.) tramos aislados, Municipio Jiménez, en el Estado de Chihuahua.



Sin embargo, de acuerdo con los archivos que esta Dependencia posee de las obras ejecutadas anteriormente, el nombramiento de superintendente para las obras de los citados contratos fue para el Ing. **Carlos Rascón Márquez**, por lo que la experiencia que el superintendente de obra propuesto manifiesta tener no aplica para los citados contratos y causan la incertidumbre de cuestionarse la veracidad de las demás obras que manifiesta haber llevado a cabo tanto con la Administración Pública así como con particulares, así como la veracidad de las demás manifestaciones que forman parte de su propuesta. Por esta razón el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"** y **11.4: "Que el licitante se manifieste con falsedad en sus proposiciones"**, de las citadas Bases.

**b) MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Se rechaza su propuesta toda vez que no cumple con solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" ya que el número de serie de las máquinas: Trituradora de cono marca Terex, modelo 1300 (Número de serie: QM023498) y Quebradora de piedra tipo quijada o muela autopropulsada, marca BL-Pegson, modelo 1100 x 800 (Número de serie: QM028496R) que enlista no corresponden con el número de serie de las mismas máquinas que indica en las cartas de arrendamiento correspondientes que presenta en el numeral 5.10 "Maquinaria o equipo de construcción arrendado" (Números de serie: QM019272 y QM016961, respectivamente). Teniendo en cuenta que la máquinas en cuestión son consideradas como principales para la ejecución de los trabajos, esta incongruencia implica que la maquinaria arrendada no cuente con las mismas características que el licitante propone utilizar, por lo que tiene la incertidumbre de que las capacidades del equipo sean suficientes para garantizar que los trabajos se ejecuten en el tiempo y con la calidad especificados. Debido a lo anteriormente expuesto el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"** y **11.7 "Cuando existan incongruencias en cualquiera de los documentos que integran la proposición técnica y económica"** de las mencionadas Bases.

**c) GAMEROS Y LUÉVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Presenta toda la documentación legal, técnica y económica en la forma que le fue solicitada en las Bases de Licitación y no tiene observaciones que pudieran afectar la solvencia de su propuesta. El monto total de su propuesta incluyendo el I.V.A. no excede el importe del presupuesto base elaborado por la Dependencia. Propone la maquinaria suficiente para llevar a cabo la ejecución de la obra en el tiempo establecido en las bases y con las especificaciones y calidad solicitadas. Cuenta con las especialidades del Padrón Único de Contratistas del Estado solicitadas y con el capital contable suficiente requerido en las Bases. Cuenta adicionalmente con la experiencia mínima solicitada tanto para la empresa como para el superintendente propuesto. Actualmente tiene tres obras en vigor sin incurrir en atrasos en la ejecución de las mismas. Por lo anterior, su propuesta se califica solvente.

**d) CONSTRUCTORA RASCÓN, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Se rechaza su propuesta toda vez que con relación al documento solicitado en el numeral 7.6 de las Bases de licitación: "Catálogo de conceptos (Forma ECO-05)" no cumple con lo establecido en el numeral 10.3.3 de las Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento", ya que el monto total de la propuesta excede el monto del presupuesto base elaborado por la Dependencia por un monto de \$282,562.87, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), equivalente a un 1.52% adicional, incumpliendo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral II del Artículo 69 del Reglamento: "Se considera como no aceptable el importe total de la propuesta que, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, rebasa el presupuesto total autorizado para la obra". Por lo anterior, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral 11.3 de las citadas Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento".

No cumple con solicitado en el numeral 5.9 de las Bases de licitación: "Facturas que demuestren que son propiedad del licitante la maquinaria y equipo que pretenda utilizar en la ejecución de los trabajos y que consigna en la (Forma TEC-11)" toda vez que indica como propios dos camiones dompe articulados marca Caterpillar: modelo D400D, número de serie 8TF00546, y modelo D350D, número de serie 9RF00225, respectivamente; sin embargo presenta copias de las facturas presuntamente de este equipo totalmente ilegibles (hojas con número de folio 41 y 42 de la "Documentación legal distinta a las proposiciones técnica y económica, que deberán presentar los licitantes fuera de sobres"), por lo que no puede comprobarse que efectivamente se trata del equipo que enlista el licitante en su "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)", razón por la que no cumple con lo solicitado en el numeral 5.9 mencionado anteriormente, y se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los numerales 11.1: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases" y 11.7 "Cuando existan incongruencias en cualquiera de los documentos que integran la proposición técnica y económica" de las mencionadas Bases.

**e) CONSTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Se rechaza su propuesta toda vez que con relación al documento solicitado en el numeral 7.6 de las Bases de licitación: "Catálogo de conceptos (Forma ECO-05)" no cumple con lo establecido en el numeral 10.3.3 de las Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento", ya que el monto total de la propuesta excede el monto del presupuesto base elaborado por la Dependencia por un monto de \$481,619.59, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), equivalente a un 2.59% adicional, incumpliendo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral II del Artículo 69 del Reglamento: "Se considera como no aceptable el importe total de la propuesta

que, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, rebasa el presupuesto total autorizado para la obra”. Por lo anterior, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral 11.3 de las citadas Bases: “Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento”.

No cumple con lo establecido en el numeral 6.1: “Proposición técnica, con designación del superintendente responsable de la supervisión de la obra, adjuntando curriculum vitae del profesional técnico propuesto”, toda vez que el superintendente de obra propuesto, el Ing. Iván Alberto Arrieta Bravo, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado como superintendente, manifestando en el mismo las siguientes obras ejecutadas con esta Dependencia:

Número de contrato	Descripción de los trabajos
144-OP-0006/17-DC/OBRA	Carretera: Jiménez – Camargo, Rehabilitación de pavimento del Km. 0+000 al Km. 70+000 en tramos parciales.
144-OP-0009/18-DC/OBRA	Carretera: Camargo – Delicias, Rehabilitación de pavimento del Km. 70+000 al Km. 137+000 en tramos parciales.

Sin embargo, de acuerdo con los archivos que esta Dependencia posee de las obras ejecutadas anteriormente, el nombramiento de superintendente para las obras de los citados contratos fue para el Ing. Arturo Pérez Vega, por lo que la experiencia que el superintendente de obra propuesto manifiesta tener no aplica para los citados contratos y causan la incertidumbre de cuestionarse la veracidad de las demás obras que manifiesta haber llevado a cabo tanto con la Administración Pública así como con particulares, así como la veracidad de las demás manifestaciones que forman parte de su propuesta. Por esta razón el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los numerales 11.1: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”, 11.4: “Que el licitante se manifieste con falsedad en sus proposiciones” y 11.10: “Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra” de las mencionadas Bases.

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: “Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)” toda vez que indica como arrendadas tres máquinas consideradas como principales para la ejecución de los trabajos:

Tipo de máquina	Marca	Modelo	Capacidad
Criba vibratoria	Cedarapids	FSG-62013-32	6' x 20'
Quebradora giratoria de conos	Telesmith	661 250css	150HP
Equipo de transferencia de mezcla asfáltica	Vógele	MT-3000-2i	300HP

las cuales debido a la programación de la maquinaria que el licitante propuso en su "Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)" deben estar disponibles durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, del 29 de Abril al 10 de Septiembre del presente año, sin embargo, en la carta de arrendamiento que presenta relativa a la renta de la citada maquinaria indica que el equipo estará disponible para el licitante en el periodo mencionado; más en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo, adicionalmente es importante señalar que estos equipos forman parte del tren principal de trabajo y son escasos en el mercado, por lo que en caso de falta de alguno de ellos provocarán atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa. Por este motivo, el licitante se opone a lo establecido en el mencionado numeral 6.5.2: "La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario", por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases".

**f) CONSTRUCTORA FIGOSA, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Se rechaza su propuesta toda vez que no cumple con lo solicitado en el numeral 6.1 de las Bases de licitación: "Proposición técnica, con designación del superintendente responsable de la supervisión de la obra, adjuntando curriculum vitae del profesional técnico propuesto", toda vez que el superintendente de obra propuesto, el Ing. **Eduardo Antonio Molina Castañeda**, no presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado ni ningún dato relacionado con las mismas, por lo que no fue posible la evaluación de su experiencia en términos de los requerimientos de la presente licitación, que en el citado numeral establece que el superintendente deberá contar "con experiencia laboral mínima de tres obras de características técnicas y magnitudes similares a la requerida", por lo que el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los numerales 11.1: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases" y 11.10: "Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra" de las mencionadas Bases.

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" toda vez que indica como arrendada una máquina considerada como principal para la ejecución de los trabajos:

Tipo de máquina	Marca	Modelo	Capacidad
Unidad de transferencia	Roadtec	SB-2500	25 ton

la cual debido a la programación de la maquinaria que el licitante propuso en su "Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)" debe estar disponible durante todo el tiempo que durará



la ejecución de los trabajos, del 29 de Abril al 10 de Septiembre del presente año, sin embargo, en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo por el posible tiempo adicional, adicionalmente es importante señalar que este equipo forma parte del tren principal de trabajo y es escaso en el mercado, por lo que en caso de falta de este equipo provocará atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa. Por este motivo, el licitante se opone a lo establecido en el mencionado numeral 6.5.2: "La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario", por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"**.

**g) URBANISSA, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Presenta toda la documentación legal, técnica y económica en la forma que le fue solicitada en las Bases de Licitación y no tiene observaciones que pudieran afectar la solvencia de su propuesta. El monto total de su propuesta incluyendo el I.V.A. no excede el importe del presupuesto base elaborado por la Dependencia. Propone la maquinaria suficiente para llevar a cabo la ejecución de la obra en el tiempo establecido en las bases y con las especificaciones y calidad solicitadas. Cuenta con las especialidades del Padrón Único de Contratistas del Estado solicitadas y con el capital contable suficiente requerido en las Bases. Cuenta adicionalmente con la experiencia mínima solicitada tanto para la empresa como para el superintendente propuesto. Actualmente tiene una obra en vigor sin incurrir en atrasos en la ejecución de la misma. Por lo anterior, su propuesta se califica solvente.

**h) PAVIMENTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Se rechaza su propuesta toda vez que con relación al documento solicitado en el numeral 7.6 de las Bases de licitación: "Catálogo de conceptos (Forma ECO-05)" no cumple con lo establecido en el numeral 10.3.3 de las Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento", ya que el monto total de la propuesta excede el monto del presupuesto base elaborado por la Dependencia por un monto de \$56,710.74, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), equivalente a un 0.30% adicional, incumpliendo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral II del Artículo 69 del Reglamento: "Se considera como no aceptable el importe total de la propuesta que, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, rebasa el presupuesto total autorizado para la obra". Por lo anterior, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.3 de las citadas Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento"**.

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" toda vez que indica como arrendadas dos máquinas consideradas como principales para la ejecución de los trabajos:

Tipo de máquina	Marca	Modelo	Capacidad
Perfiladora de pavimentos TR-3503	Caterpillar	PM200	525 HP
Unidad de transferencia	Roadteck	SB2500	300 HP

las cuales debido a la programación de la maquinaria que el licitante propuso en su "Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)" deben estar disponibles durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, del 29 de Abril al 10 de Septiembre del presente año, sin embargo, en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo por el posible tiempo adicional, adicionalmente es importante señalar que estos equipos forman parte del tren principal de trabajo y son escasos en el mercado, por lo que en caso de falta de uno de ellos, provocarán atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa.. Por este motivo, el licitante se opone a lo establecido en el mencionado numeral 6.5.2: "La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario", por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases".

No cumple con lo establecido en el numeral 6.1: "Proposición técnica, con designación del superintendente responsable de la supervisión de la obra, adjuntando curriculum vitae del profesional técnico propuesto", toda vez que el superintendente de obra propuesto, el Ing. Víctor Casas Preciado, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado como superintendente, manifestando en el mismo las siguientes obras ejecutadas con esta Dependencia:

Número de contrato	Descripción de los trabajos
144-OP-0046/17-DC/OBRA	Reconstrucción de carretera Entronque (Chihuahua - Cuauhtémoc) - Entronque (Cuauhtémoc - Álvaro Obregón), del Km. 0+000 al Km 5+600.
144-OP-0082/18-DC/OBRA	Reconstrucción de la Carretera Ent. (Cuauhtémoc - Tomochi) - Carichi, del Km. 9+850 al Km. 27+800 en tramos aislados.
144-OP-0084/18-DC/OBRA	Reconstrucción a base de pavimentación con carpeta asfáltica de 5 cms del Libramiento Manuel Gómez Morín, en el Municipio de Cuauhtémoc del cadenamamiento Km. 9+025 al Km. 16+000.



144-OP-0023/19-DC/OBRA	Mantenimiento mayor, carreteras de cuota del Fideicomiso 80672, Modernización y reparación de la Carretera Sueco - Ahumada del Km. 152+000 al Km. 239+000, (Fresado, Geotextil y Colocación de carpeta de 5 cms.) en tramos aislados, Municipio de Ahumada, en el Estado de Chihuahua.
144-OP-0020/20-DC/OBRA	Mantenimiento Mayor Carreteras de Cuota del Fideicomiso 80672: Rehabilitación de Pavimento de la carretera: Sueco - Ahumada del Km. 152+000 al Km. 239+000 en tramos aislados, municipio Ahumada en el estado de Chihuahua.

Sin embargo, de acuerdo con los archivos que esta Dependencia posee de las obras ejecutadas anteriormente, el nombramiento de superintendente para las obras de los citados contratos fue para el Ing. **Álvaro Ángel Varela Ortega**, por lo que la experiencia que el superintendente de obra propuesto manifiesta tener no aplica para los citados contratos y causan la incertidumbre de cuestionarse la veracidad de las demás obras que manifiesta haber llevado a cabo tanto con la Administración Pública así como con particulares, así como la veracidad de las demás manifestaciones que forman parte de su propuesta. Por esta razón el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases", 11.4: "Que el licitante se manifieste con falsedad en sus proposiciones" y 11.10: "Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra" de las mencionadas Bases.**

Relación de propuestas calificadas solventes:

Contratista	Importe sin I.V.A.
1. Urbanissa, S.A. de C.V.	\$15,181,778.33
2. Gameros y Luévano Construcciones, S.A. de C.V.	\$16,047,543.52

**CONSIDERANDO:**

Que una vez efectuado el análisis detallado de las propuestas bajo el criterio binario se obtuvo como resultado que de las **OCHO** propuestas presentadas, **DOS** satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante establecidos en las Bases de la Licitación **SCOP-LPN-003-2021**.

Por lo anterior, con fundamento en los Artículos 50 fracción I, 51 y 52 fracción I y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y 69, 72 y 73 de su Reglamento, la empresa sugerida para llevar a cabo la realización de los trabajos correspondientes a esta licitación es la persona moral denominada **URBANISSA, S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$15,181,778.33 (QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.)**, cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado, en virtud de ser la propuesta solvente con el importe más bajo. La citada empresa cuenta con una amplia experiencia en la rehabilitación de carreteras, respaldada con la especialidad No. 1601 (Pavimentos en vialidades urbanas, vialidades suburbanas, estacionamientos, urbanizaciones y caminos de concreto asfáltico) en el

Padrón Único de Contratistas del Estado y los trabajos que el licitante ha realizado previamente con esta Dependencia; dicha experiencia se extiende al representante que la empresa tendrá permanentemente en la obra. Además, los precios unitarios de los insumos que empleará en la ejecución de la obra son aceptables, toda vez que reflejan los precios de mercado y se encuentran empleados en las proporciones correctas en sus análisis de precios unitarios, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Particulares. Los programas de materiales; mano de obra; maquinaria y equipo; y personal profesional encargado de administrar la obra se encuentran correctamente elaborados y en las proporciones y periodos indicados en las bases. La empresa cuenta con el capital contable suficiente para llevar a cabo sin problemas la ejecución de los trabajos. Por otra parte, cuenta con una obra en proceso, sin incurrir, al momento de la presentación de su propuesta, en atrasos en la ejecución de la misma. Por lo anteriormente descrito, se considera que esta empresa es la indicada para llevar a cabo los trabajos relativos a esta licitación.

Dado en Chihuahua, Chihuahua, a los veintiséis días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.

Elaboró	Revisó	Autorizó
		
<p><b>Ing. Jesús José Mancha Salcido</b> Departamento de Construcción</p>	<p><b>Ing. Ernesto A. Arellano Muñoz</b> Jefe del Departamento de Conservación</p>	<p><b>Ing. José Antonio Leizaola Renova</b> Director de Caminos</p> <p>Estado Libre y Soberano de Chihuahua Comunicaciones y Obras Públicas Dirección de Caminos</p>